



PROCESO: VERBAL.
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS.
COMERCIANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS.
RADICACIÓN: 2021-00288

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, se requerirá mediante oficio a la solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el requerimiento no es respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

Debe presentarse documentos que acrediten los supuestos de cesación de pagos, en seguimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 30 de la Ley 1429-2010, que modifica el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006.- En efecto, se presentó prueba de la cesación de pagos pero sólo frente a un acreedor, Davivienda, cuando la norma exige que sean dos o más.

Debe presentarse el balance general, que es uno de los estados financieros básicos, correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal.

Deben presentarse los estados financieros básicos de, balance general, estado de cambios del patrimonio y estado de flujo de efectivo, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según lo exige el numeral 2º., del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) REQUERIR a la comerciante solicitante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación por oficio de este auto, complete su petición allegando los documentos arriba referidos.-

Por secretaría, remítase oficio a la dirección de correo electrónico suministrada por la apoderada.

2º) TENER a la doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, como apoderada de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>